

RESOLUCIÓN 1231 DE 2015

(abril 21)

Diario Oficial No. 49.490 de 22 de abril de 2015

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información al Fondo de Solidaridad y Garantía relacionada con la expedición del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en tránsito, (Soat) y el pago de siniestros con cargo al mismo.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 5426 de 2015, 'por la cual se modifica el artículo [4A](#) de la Resolución 1231 de 2015, adicionado por la Resolución 4135 del mismo año', publicada en el Diario Oficial No. 49.736 de 15 de octubre de 2015.
- Modificada por la Resolución 4135 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución [1231](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.666 de 15 de octubre de 2015.
- Modificada por la Resolución 2744 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución número [1231](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.587 de 28 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por los artículos [173](#) numeral 1º y 2º del Decreto número 1283 de 1996, en desarrollo del artículo 43 del Decreto número 56 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [223](#) de la Ley 100 de 1993, la Subcuenta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – ECAT del Fosyga se financia, entre otras fuentes, con una equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para dicho seguro, que se cobrará en adición con el 20% del valor de las primas emitidas por cada entidad aseguradora que cuenten con autorización del ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 4º del Decreto número 56 de 2015, el 50% del valor de la prima anual establecida para el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se recaudará por las compañías aseguradoras y transferirse al Fosyga dentro de los diez (10) primeros meses.

Que en los términos del artículo [113](#) del Decreto-ley 019 de 2012, los Decretos números 967 de 2012 y Resolución número 1135 de 2012, la diferencia entre el valor total de los recursos del 20% referido en la Ley 100 de 1993 y el porcentaje que deba destinar la aseguradora para financiar la cobertura que el Gobierno Nacional, se transferirá al Fosyga, bimestralmente, dentro de los quince (15) primeros días del corte del bimestre correspondiente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4º del Decreto 56 de 2015.

Que mediante la Resolución número 3574 de 2003, se dictaron disposiciones sobre la información y la expedición de pólizas SOAT y el pago de siniestros sobre las mismas, sin que se haya determinado

permitiera corroborar que el valor de las transferencias realizadas sea concordante con el número de pólizas emitidas, por lo que se hace necesario ajustar la estructura de la información allí contenida, así como los formatos que se reporta la información relacionada con las transferencias realizadas a la Subcuenta ECAT adoptados con la Resolución número 2217 de 2001.

Que con el propósito de efectuar validaciones y cruces de información que permitan evitar pagos sin concepto de indemnizaciones, gastos y servicios de salud con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, disponer de información que permita a este Ministerio o a quien este designe, consultar las prestaciones aprobadas y pagadas con cargo al SOAT por parte de las entidades aseguradoras autorizadas para operar dicho seguro.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto ajustar la estructura de la información y los formatos que utilizan las entidades aseguradoras que cuenten con autorización para la operación del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, (SOAT), respectivamente, y que dichas entidades deben transferir a la Subcuenta ECAT del Fosyga.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga o quien haga sus veces y a las entidades aseguradoras que cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la operación del ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, (SOAT).

ARTÍCULO 3o. ADOPCIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS. Adoptar los siguientes anexos técnicos que forman parte integral de la presente resolución:

1. Anexo técnico 1 – Pólizas emitidas: Corresponde a la estructura para el reporte mensual de la información de las pólizas SOAT emitidas por las entidades aseguradoras autorizadas para operar dicho seguro y la aprobación de novedades respectivas del mes inmediatamente anterior.

2. Anexo técnico 2 – Siniestros pagados: Corresponde a la estructura para el reporte mensual de la información de los siniestros pagados por las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT del mes inmediatamente anterior, esto es, servicios de salud, indemnizaciones y gastos, de acuerdo a lo establecido en el artículo [193](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto número 56 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4o. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN. Las entidades aseguradoras objeto de la presente resolución deberán:

1. Tener la información de pólizas expedidas y de siniestros pagados actualizadas, de conformidad con las especificaciones contenidas en los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente resolución.

2. Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, cargar en el acceso que se disponga en la página web del FOSYGA y siguiendo la estructura de los anexos técnicos adoptados a través de la presente resolución, la información contenida en el numeral anterior, previa validación de la misma en la malla validadora dispuesta por este Ministerio.

PARÁGRAFO 1. Las entidades aseguradoras deberán mantener a disposición de los organismos de vigilancia y control, del administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, de la Dirección de Admisión y Pago de Fondos de la Protección Social de este Ministerio y de la Superintendencia Nacional de Salud, la información contenida en el presente artículo y los documentos fuente que la soportan.

ARTÍCULO 4A. PERIODO DE TRANSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5426 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Durante el periodo comprendido entre octubre de 2015 y marzo de 2016, las entidades aseguradoras autorizadas para la operación del SOAT, que reporten dificultades en el cargue de pólizas expedidas y siniestros pagados bajo la estructura y los parámetros previstos en la presente resolución, podrán continuar haciéndolo conforme con el procedimiento que venían adelantando con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, resultado del cual, efectuarán el giro de los correspondientes recursos. Lo anterior de que aquellas entidades aseguradoras que han venido reportando la información en los términos de la presente resolución, sigan haciéndolo así.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades aseguradoras del SOAT, así como el Administrador Fiduciario de FOSYGA, deberán adoptar durante este periodo las medidas que sean necesarias para que al término de la presente resolución garantice la consistencia de la información cargada y la liquidación de las transferencias de recursos de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades aseguradoras del SOAT renovarán el reporte del archivo de información de siniestros y certificación de que trata el artículo 7o del presente acto, incluyendo en los mismos la información de siniestros y pólizas expedidas durante los meses de septiembre de 2015 a febrero de 2016.

El reporte del archivo de información se realizará bajo las especificaciones técnicas y los plazos que establezca este Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, al tiempo que la certificación que se emita deberá atender los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 7o del presente acto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5426 de 2015, 'por la cual se modifica el artículo 4A de la Resolución 1231 de 2015, adicionado por la Resolución 4135 del mismo año', publicada en el Diario Oficial No. 49.736 de 24 de diciembre de 2015.
- Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 4135 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución 1231 de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.666 de 15 de octubre de 2015.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 4135 de 2015:

ARTÍCULO 4A. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, las entidades aseguradoras autorizadas para la operación del SOAT, que reporten dificultades en el cargue de información de siniestros y pólizas expedidas y siniestros pagados bajo la estructura y los parámetros previstos en la presente resolución, podrán continuar haciéndolo conforme con el procedimiento que venían adelantando con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, resultado del cual, efectuarán el giro de los correspondientes recursos. Lo anterior de que aquellas entidades aseguradoras que han venido reportando la información en los términos de la presente resolución, sigan haciéndolo así.

PARÁGRAFO. Las entidades aseguradoras del SOAT, así como el Administrador Fiduciario de FOSYGA, deberán adoptar durante este período las medidas que sean necesarias para que al término de la presente resolución garantice la consistencia de la información cargada, la liquidación de las transferencias de recursos de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente resolución.



ARTÍCULO 5o. RESERVA EN EL MANEJO DE LOS DATOS. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de este designe, las entidades aseguradoras objeto de la presente resolución y las autoridades de inspección y control, deberán responder por la reserva, custodia y conservación de los datos de que trata la presente resolución.

cuales solo podrán ser utilizados para los fines aquí previstos.



ARTÍCULO 6o. LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS. La información de la presente resolución reporte, registre y cargue la entidad aseguradora, en el acceso dispuesto en Fosyga, será el insumo para la liquidación por parte del Fosyga y posterior transferencia de recursos a las entidades aseguradoras de que trata el artículo 4o del Decreto número 056 de 2015, y es responsabilidad de las entidades, garantizar la calidad de los datos.



ARTÍCULO 7o. ENTREGA DE INFORMACIÓN CONSOLIDADA. <Artículo modificado por la Resolución 2744 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades aseguradoras objeto de la presente resolución entregarán al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga o a quien haga sus veces, un archivo con la información de las pólizas expedidas por cada aseguradora entre el 1o de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2015, de acuerdo con las especificaciones técnicas y los plazos que para el efecto señale este Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Adicionalmente, entregarán en medio físico una certificación firmada por su representante legal y su revisor fiscal, indicando que la transferencia de los valores por concepto de pólizas expedidas por el periodo señalado anterior y el cálculo de los mismos, se efectuó atendiendo la normatividad vigente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2744 de 2015, 'por la cual se modifica la [1231](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.587 de 28 de julio de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1231 de 2015:

ARTÍCULO 7. Las entidades aseguradoras objeto de la presente resolución, entregarán a este Ministerio un archivo que contenga la información de las pólizas expedidas por cada aseguradora entre el 1o de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2015, de acuerdo con las especificaciones técnicas y los plazos que para el efecto señale este Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Las entidades Aseguradoras deberán entregar en medio físico, al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga o quien haga sus veces, una certificación firmada por su representante legal, y su revisor fiscal, indicando los valores transferidos por concepto de expedición de pólizas, de los periodos comprendidos entre el 1o de septiembre de 2013 al 30 de junio de 2015 se realizaron conforme a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. La falta de veracidad o de oportunidad de la información y en general la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente resolución informada a los organismos de inspección, vigilancia y control competentes para que adelanten las acciones correspondientes.



ARTÍCULO 9o. VIGENCIA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 2744 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. El uso de los canales de acceso como el cargue de la información a través de la página web del Fosyga, será exigible a las entidades aseguradoras a partir de este Ministerio a partir del 1o de octubre de 2015.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 2744 de 2015, 'por la cual se modifica la [1231](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.587 de 28 de julio de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1231 de 2015:

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. El uso de los anexos como el cargue de la información a través de la página web del Fosyga, será exigible a las entidades por parte de este Ministerio a partir del 1o de agosto de 2015.



ARTÍCULO 10. DEROGATORIAS. Este acto administrativo deroga los numerales 4 y 5 del artículo 1o de la Resolución número 2217 de 2001 y la Resolución número 3574 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de abril de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

ANEXO TÉCNICO 1.

PÓLIZAS EMITIDAS.

El nombre de entrada para MAVU, debe tener la siguiente estructura "POLCODASEDDMMAAA".

POL= Describe el tipo de archivo (pólizas)

CODASE= AT + Código de Operación de la Aseguradora

DDMMAAAA= Fecha de cargue de archivo.

PÓLIZAS Y NOVEDADES

Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Formato	Tamaño	Obligatorio	Validación
1 Código Aseguradora	Registre el Código Asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia, precedido del prefijo AT.	Alfanumérico		6	X	
2 Número de Papelería póliza	Diligencie - número de papelería de la póliza, según el instructivo 201333200126163 del 03 de mayo de 2013.	el Alfanumérico		20	X	Valida pero no Dilige orden, instrucc 20133
3 Número interno	Diligencie de número interno de	el Alfanumérico		20	X	El tan ser r

	póliza	póliza asignado por la compañía de seguros.				nunca
						El n póliza irrepel asegui
						El confor de la intern separa espaci
4	Concepto póliza	de Concepto por el Texto cual se está enviando la información: Código 1 para pólizas nuevas. Código 2 para reportar una novedad en una póliza ya existente.	#	1	X	
5	Código novedad	de N01 Novedad Alfanumérico datos N02 Anulación o Cancelación N03 Chatarrización N04 Reemplazo N05 Retarifación N06 Re activación		3		N01 N02 N03 N04 N05 N06
6	Fecha Expedición	de Registre la fecha Fecha de expedición de la póliza	DD/MM/AAAA	10	X	La fec única modifi La fe debe fecha póliza

7	Fecha de inicio de vigencia	de Registre la fecha de inicio de vigencia de la póliza.	Fecha	DD/MM/AAAA	10	X	cargue La fe vigenc poster vencir
8	Fecha de vencimiento de vigencia	de Registre la fecha de vencimiento de la póliza	Fecha	DD/MM/AAAA	10	X	La fe de vig anterio expedi inicio
9	Código utilizado para asignar tarifa	Registre el código de la tarifa de acuerdo con el cilindraje y la capacidad del vehículo por medio de la cual se identifica la clase de vehículo, según las categorías del SOAT.	Texto	###	3	X	Det codifi por l Finan Vali ta Circu S Finan la me
10	Modelo del vehículo	Registre el año de modelo del vehículo, conforme aparece en la licencia de tránsito o la factura de venta. Ejemplo: 2001	Numérico	####	4	X	Año, 1 Sin :
11	Tipo de identificación del propietario del vehículo o Tomador de la póliza	Registre el tipo de identificación del propietario del vehículo o Tomador de la póliza	Texto	2	X	CC CETIPACDI	
12	Número de identificación del propietario del vehículo o Tomador de la póliza	Registre el número de identificación del propietario del vehículo o Tomador de la póliza asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección de	Alfanumérico	No se aceptan caracteres especiales	16	X	Pa docu debe El tar ser : 1

		Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia o la entidad que corresponda.					
13	Nombres y apellidos o Razón Social del propietario del vehículo o Tomador de la póliza	Registre el nombre del propietario del vehículo conforme aparece en la licencia de tránsito o la factura de venta, o registre los datos del tomador de la póliza.	Alfanumérico	200		X	Debe ser r El tar ser r
14	Dirección del propietario o Tomador de la póliza	Registre la dirección completa del propietario del vehículo, o tomador de la póliza.	Alfanumérico	200		X	Debe ser r El tar ser r
15	Código ciudad o municipio del propietario o tomador de la póliza	Registre el código de la ciudad o municipio de la dirección del propietario o tomador	Texto	###	3	X	Se del refe sumin
16	Código departamento del propietario o tomador de la póliza	Registre el código del departamento de la dirección del propietario o tomador	Texto	##	2	X	Se del refe sumin
17	Placa Vehículo	del Diligencie número completo (letras y números) con que se identifica el vehículo amparado	Alfanumérico	No se aceptan caracteres especiales	10		
18	Número motor vehículo	del Registre el número del motor del vehículo, conforme aparece en la licencia de tránsito o la factura de venta.	Alfanumérico	30			El tan ser r nunca
19	Número chasis	del Registre el número del chasis del vehículo, conforme aparece en la licencia de tránsito o la factura de venta.	Alfanumérico	30			El tan ser r nunca
20	VIN	Registre el	Alfanumérico	17			El tan

	(Número de número VIN del identificación vehículo, del vehículo) conforme aparece en la licencia de tránsito o la factura de venta.					ser r nunca
21 Tipo Vehículo	de Asigne el número de la tabla que detalla el tipo de vehículo, definido en la Circular 04 de 2009 de la Superintendencia Financiera, o la norma que la modifique o sustituya.	Texto	##	2	X	2 Can 3 V 4 V Espec 5, 6 Ve para 7 A Ta 8 Serv E Veh Públ
22 Tipo Servicio	de Registre el código del servicio que presta el vehículo, aplicando las reglas definidas y parametrizadas en el RUNT	Texto	#	2	X	7= (Re Ma
23 Cilindraje	Registre capacidad de cilindraje del motor del vehículo, expresado en centímetros cúbicos. Ejemplo: 1300	la Numérico	#####	5		
24 Capacidad en toneladas	Registre capacidad del vehículo expresada en toneladas	la Texto del en	#####.##	6 enteros y 2 decimales.	Ver tabla tarifa	

25	Número de pasajeros	de Registre cantidad autorizada de transporte de pasajeros.	la Texto de de	###	3	Ver tabla tarifa
26	País matrícula del vehículo	de Registre el código de país de acuerdo al RUNT	Texto de	###	3	
27	Adicional 1	Alfanumérico			50	

28 Adicional 2 Alfanumérico 50

ESPECIFICACIONES TECNOLÓGICAS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Los archivos deben ser tipo texto y deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Todos los datos deben ser generados en archivo plano, con extensión (txt).

El separador de campos debe ser punto y coma (;) y ser usado exclusivamente para este fin.

Cuando el dato no lleve valor debe reportarse vacío, igual debe incluir el campo separado por (;).

Los campos no son de ancho fijo, es decir no deben completarse con espacios ni ningún otro carácter.

Ningún dato en el campo debe reportarse entre comillas (“”), ni cualquier otro carácter especial.

Los campos tipo fecha deben tener el formato día mes año para la estructura de pólizas (DD/MM/A) y la estructura de siniestros (DDMMAAAA).

Los campos numéricos deben reportarse sin separación de miles, el separador de decimales es punto y coma (,).

El cargue de la información se realizará a través de la página web del Fosyga, luego que la estructura de los archivos, haya superado la validación en la MAVU (Malla Validadora Universal) dispuesta por el Anexo Técnico 2.

ANEXO TÉCNICO 2.

SINIESTROS PAGADOS.

El archivo a validar debe estar en formato TXT y nombrado con la siguiente estructura **“SINCODASEDDMMAAAA.TXT”**

SIN: Hace referencia al archivo en el que se reporta la información de Siniestros.

CODASE= AT + Código de Operación de la Aseguradora.

DDMMAAAA: Hace referencia a la fecha de presentación del archivo.

SINIESTROS PAGADOS

	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Formato	Tamaño	Obligatorio	
1	Código Aseguradora	Registre el Código Asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia, precedido del prefijo AT.	Alfanumérico	6		X	
2	Número de papelería póliza	Diligencia - número de papelería de la póliza, según instructivo 201333200126163 del 3 de mayo de 2013.	Alfanumérico	20		X	El tamaño puede ser 20 y superior Diligencia ordenada de acuerdo con el instructivo 2013332
3	Número interno de póliza	Diligencia de número interno de póliza asignado por la compañía de seguros.	Alfanumérico	20		X	El tamaño puede ser 20 y superior El número de póliza debe ser irrepetible en cada aseguradora
4	Tipo de identificación de la víctima	Registre el tipo de identificación del accidentado, según el caso, como figure en el documento que identifique a la víctima.	Texto	2		X	El caso debe conformarse con el Código de identificación de la póliza, según el guion siguiente: CC: Ciudadano colombiano CE: Extranjero TI: Identificado RC: Regulado MS: Misionero AS: Asesor PA: Pasajero CD: Diplomado
5	Número de identificación	Registre el número de	Alfanumérico	20		X	Registre el número de identificación

	de la víctima	identificación del accidentado.					por la Naciona Civil o correspo víctima tránsito.
							El tam puede s 20 p superior
6	Primer apellido de la víctima	Diligencie el primer apellido de la víctima.	Texto		50		El tamaño máxim menor que 50 pero n
7	Segundo apellido de la víctima	Diligencie el segundo apellido de la víctima.	Texto		50		El tamaño máxim menor que 50 pero n
8	Primer nombre de la víctima	Diligencie el primer nombre de la víctima.	Texto		50		El tamaño máxim menor que 50 pero n
9	Segundo nombre de la víctima	Diligencie el segundo nombre de la víctima.	Texto		50		El tamaño máxim menor que 50 pero n
10	Fecha del accidente	Registre la fecha en que sucedió el accidente.	Fecha	DDMMAAAA	8	X	Los c deben separad
11	Fecha de atención	Para pago de transporte diligencie la fecha del evento. Para la prestación de servicios de salud, diligencie la fecha de egreso de la IPS.	Fecha	DDMMAAAA	8		Diligencie la fecha s Obligatorio solo pa pago de Servic Quirúrgicos o el t víctima al pr Hospitalario desde c hechos.
12	Fecha de muerte	Registre la fecha en que ocurrió la muerte de la víctima.	Fecha	DDMMAAAA	8		Los campos fecha d separadores. Obligatorio solo pa que referencian Inde muerte y Gastos func
13	Valor pagado por servicios médicos quirúrgicos	Registre el monto pagado por la compañía de seguros a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios de la persona accidentada.	Numérico		12.2		Tenga presente el 1 signos. Si se reporta este debe ser exp campo 25 (Aclaració

		El carácter separador de decimales es el punto (.).			
		Reportar cero si no existe valor pagado.			
14	Valor pagado por incapacidad permanente	Registre el monto pagado por la compañía de seguros a la víctima. El carácter separador de decimales es el punto (.).	Numérico	12.2	Tenga presente el signo. Si se reporta este debe ser exp campo 25 (Aclaración)
		Reportar cero si no existe valor pagado.			
15	Valor pagado por muerte y gasto funerario	Registre el valor pagado por la compañía de seguros al reclamante por la muerte y gastos funerarios de la víctima. El separador de decimales será el punto (.).	Numérico	12.2	Si la muerte de la víctima es anterior a la entrada en vigencia del Decreto-ley 019 de 2012, este campo se registra el valor de la indemnización por la muerte de la víctima al 10 de enero de 2012. Si la muerte de la víctima es posterior al 10 de enero de 2012, registrar el valor por la cobertura de muerte y gastos funerarios.
		Reportar cero si no existe valor pagado.			Tenga presente el signo, si se reporta este debe ser exp campo 25 (Aclaración)
16	Valor pagado por gastos funerarios	Registre el valor pagado por la compañía de seguros al reclamante por gastos funerarios de la Víctima.	Numérico	12.2	Si la muerte de la víctima es anterior a la entrada en vigencia del Decreto-ley 019 de 2012, este campo se registra el valor de la indemnización por gastos funerarios; si la muerte de la víctima es posterior al 10 de enero de 2012, este campo se registra el valor de los gastos funerarios.
		El carácter separador de decimales es el punto (.).			Tenga presente el signo, si se reporta este debe ser exp campo 25 (Aclaración)
		Reportar cero si no existe valor pagado.			
17	Valor pagado por gastos de transporte	Registre el valor pagado por la compañía de seguros al reclamante por concepto de gastos de transporte de la víctima al primer	Numérico	12.2	Tenga presente el signo. Si se reporta este debe ser exp campo 25 (Aclaración)

	Centro Asistencial (Institución Prestadora de Salud).					
	El carácter separador de decimales es el punto (.)					
	Reportar cero si no existe valor pagado					
18	Tipo de identificación del reclamante	Registre el tipo de identificación del reclamante según el caso, como figure en el documento que lo identifique.	Texto	2	X	Del Rec: CC: ciudadan CE: extranje TI: Identida PA: Pas CD: Diplomá NI: NIT jurídicas Registre identific reclama por la Naciona Civil, Impuest Naciona que cor dígito de El tar puede s 20 p superior
19	Número de identificación del reclamante	Registre el número de identificación del reclamante, asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que corresponda.	Alfanumérico	20	X	
20	Nombre de la entidad reclamante	Diligencie el nombre de la entidad reclamante. Cuando el reclamante sea una IPS, la razón social completa deberá quedar registrada en este campo.	Texto	100		El tamaño máxim menor que 100 p superior

21	Primer apellido del reclamante	Diligencia del primer apellido del reclamante	el	Texto	50	El tamaño máximo menor que 50 pero r
22	Segundo apellido del reclamante	Diligencia del segundo apellido del reclamante	el	Texto	50	El tamaño máximo menor que 50 pero r
23	Primer nombre del reclamante	Diligencia del primer nombre del reclamante	el	Texto	50	El tamaño máximo menor que 50 pero r
24	Segundo nombre del reclamante	Diligencia del segundo nombre del reclamante	el	Texto	50	El tamaño máximo menor que 50 pero r
25	Aclaración	En caso de registrar valores negativos diligencie este campo		Alfanumérico	500	Describe las razones aplicó el men El tamaño máximo menor que 500 p superio

ESPECIFICACIONES TECNOLÓGICAS PARA LA REMISIÓN

DE INFORMACIÓN

Los archivos deben ser tipo texto y deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Todos los datos deben ser generados en archivo plano, con extensión (txt).

El separador de campos debe ser punto y coma (;) y ser usado exclusivamente para este fin.

Cuando el dato no lleve valor debe reportarse vacío, igual debe incluir el campo separado por (;).

Los campos no son de ancho fijo, es decir no deben completarse con espacios ni ningún otro carácter.

Ningún dato en el campo debe reportarse entre comillas (“”), ni cualquier otro carácter especial.

Los campos tipo fecha deben tener el formato día mes año para la estructura de pólizas (DD/MM/A) estructura de siniestros (DDMMAAA)

Los campos numéricos deben reportarse sin separación de miles, el separador de decimales es punto.

El cargue de la información se realizará a través de la página web del Fosyga, luego que la estructura de los archivos, haya superado la validación en la MAVU (Malla Validadora Universal) dispuesta por



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

